

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO No. 1722  
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-0023500

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, debe estarse a lo previsto para estos procesos declarativos en el artículo 590 del C.G.P., y no a lo regulado en el artículo 598 ibidem para otra clase de asuntos.

Por ello, debe indicar con precisión la cuantía del proceso para efectos de la previa fijación d la caución.

NOTIFIQUESE



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**